

LA ALCALDIA DE LO ESPEJO, HOY DECRETO LO SIGUIENTE:

- VISTOS:**
- 1.- El Convenio Marco relativo a acciones de apoyo de fecha julio 15 de 2010, suscrito entre la Universidad Pedro de Valdivia y la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo;
 - 2.- El memorándum N°1934 de fecha agosto 27 de 2010, del Departamento de Salud;
 - 3.- El memorándum N°1300/2063/2010 de fecha agosto 30 de 2010, de la Dirección de Servicios de Educación y Salud;
 - 4.- El memorándum N°1200/692/2010 de fecha agosto 31 de 2010, del Administrador Municipal; y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", lo dispuesto en el Reglamento de Delegación del Ejercicio de Facultades y Atribuciones Alcaldías, aprobado mediante el Decreto Alcaldicio Sección Primera N° 01610 de fecha 29 de septiembre del 2006.

DECRETO:

1° APRUÉBASE el Convenio Marco relativo a acciones de apoyo de fecha julio 15 de 2010, suscrito entre la Universidad Pedro de Valdivia y la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo, que se adjunta y entiende incorporado al presente decreto, cuyo objeto es que los consultorios constituyan un polo clínico esencial para la implementación de curso y prácticas clínicas necesarias en la distintas carreras que en las áreas de la salud imparte e impartirá a futuro la Universidad, en conformidad a los planes de estudios y programas vigentes para cada una de ellas y de acuerdo a las posibilidades y recursos de que disponga la municipalidad.

2° ESTABLÉCESE que para la coordinación de las actividades de las facultades de Salud de la Universidad Pedro de Valdivia y la municipalidad, relativas a la aplicación del convenio que por este acto se aprueba, se realizará una Comisión Bipartita, integrada por dos representantes de cada una de las partes, los que serán nombrados por la Rectoría de la Universidad y por el Alcalde, respectivamente y cuyas funciones serán las consignadas en la cláusula tercera del convenio individualizado en el visto N°1 del presente documento.

3° DÉJESE SEÑALADO que el presente convenio tendrá vigencia de 5 (cinco) años, contados desde la fecha del mismo convenio, el que se podrá prorrogar en forma automática por períodos iguales y sucesivos de 5 (cinco) años, si ninguna de la partes manifestare a la otra la voluntad de ponerle término con una anticipación de tres meses al respectivo vencimiento o prórroga en su caso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

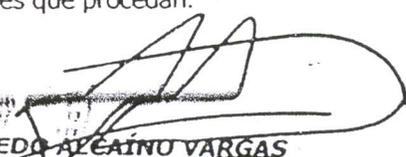
FDO. DAVID GODOY ZAPATA

ADMINISTRADOR MUNICIPAL
POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ALFREDO ALCAÍNO VARGAS

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines que procedan.

Saluda atentamente a usted,


ALFREDO ALCAÍNO VARGAS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

DGZ/AAV/pcaf.-
DISTRIBUCION

1.- Secretaría Municipal / 2.- Dirección de Control / 3.- Dirección de Servicios de Educación y Salud /
4.- Departamento de Salud / 5.- Oficina de Partes



UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

FACULTAD DE ENFERMERÍA

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

**CONVENIO MARCO RELATIVO A ACCIONES DE APOYO
ENTRE
UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO**

Santiago de Chile
2010

En Santiago de Chile, a 15 de julio de 2010, entre la **MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO**, RUT N° 69.255.100-1, en adelante e indistintamente "**LA MUNICIPALIDAD**", representada por su Alcalde don **CARLOS INOSTROZA OJEDA**, cédula nacional de identidad N° 6.025.747-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle Centenario N° 02745, comuna de Lo Espejo, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra la **UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA** RUT N° 71.541.900-9, corporación de derecho privado sin fines de lucro, en adelante e indistintamente "**LA UNIVERSIDAD**", representada por don **LIXIO LUIS RIOBÓ GUIMARAENS**, cédula nacional de identidad N° 6.394.353-3, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Tobalaba N° 1275, comuna de Providencia, Región Metropolitana, dejan constancia y convienen el siguiente acuerdo:

PRIMERO: La Universidad, ha extendido su quehacer académico al abrir las carreras del Área de la Salud, habiendo creado al efecto la Facultad de Ciencias de la Salud con las carreras de Kinesiología, Fonoaudiología, Nutrición y Dietética y Salud Integrativa; la Facultad de Enfermería, y la Facultad de Ciencias Médicas.

SEGUNDO: Los consultorios de La Municipalidad, se constituirán en un polo clínico esencial para la implementación de cursos y prácticas clínicas necesarias en las distintas carreras que en las áreas de la salud imparte e impartirá a futuro La Universidad, en conformidad a los planes de estudios y programas vigentes para cada una de ellas y de acuerdo a las posibilidades y recursos de que disponga La Municipalidad de Lo Espejo.

TERCERO: La coordinación de las actividades de las facultades de la Salud de la Universidad Pedro de Valdivia y la Municipalidad de Lo Espejo, relativas a la aplicación del presente Convenio Marco, se realizará por una Comisión Bipartita, integrada por dos representantes de cada una de las partes, los que serán nombrados por la Rectoría de la Universidad y por el Alcalde, respectivamente. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Adoptar las decisiones que sean necesarias para la correcta ejecución e implementación del presente Convenio Marco.
- b) Establecer las estrategias para la solución de los problemas que pudieren surgir en la implementación del mismo.
- c) Evaluar, periódicamente, el grado de cumplimiento de los objetivos convenidos.
- d) Elaborar políticas de identificación de los funcionarios de la Municipalidad con la Universidad.
- e) Determinar las áreas o espacios físicos de los campos clínicos de la Municipalidad que serán asignados para uso exclusivo por parte de los funcionarios de la Universidad.
- f) Implementar otras actividades de carácter académico que sean factibles de considerar como parte de este convenio, las que, en todo caso, deberán ser sometidas al conocimiento y consideración de las autoridades de ambas instituciones; y,
- g) Las demás que se indiquen este Convenio Marco.

CUARTO: Las partes se comprometen a elaborar, de común acuerdo, Programas y Proyectos de Cooperación Técnica, Cultural, Académica y Científica, en los que se especificarán las obligaciones de cada una de las partes en la ejecución de los mismos.

20-8-10



QUINTO: La Universidad se compromete a retribuir el campo clínico mediante el otorgamiento de:

1.- Becas de estudio de Pre y Postgrado en la Universidad Pedro de Valdivia para funcionarios de la Municipalidad, las cuales serán determinadas de común acuerdo por las partes, de entre aquellas carreras que sean efectivamente impartidas por la Universidad en un determinado año académico;

2.- Pago de la suma equivalente a 2 UF mensuales por cada cupo asignado para los alumnos de la Universidad, cantidad que incluirá todos los costos de insumos, supervisores y personal en general que destine la Municipalidad para las prácticas de los estudiantes de la Universidad de las distintas carreras de las facultades de las áreas de salud mencionadas, con la sola excepción de los costos de los Tutores o Supervisores que asigne la Universidad, los cuales serán de su exclusivo cargo.

Para estos efectos, la Universidad Pedro de Valdivia presentará a la Comisión Bipartita a que se refiere la cláusula tercera precedente, antes del 10 de enero y 10 de julio de cada año, su solicitud de campo clínico, acompañada del programa de carrera en cuestión, cupos y horarios requeridos.

Conforme lo anterior, la Comisión se pronunciará antes del día 30 de enero y 30 de julio de cada año. La Comisión se reserva el derecho de evaluar y decidir la asignación, procedimientos, disponibilidad de cupos y acceso a los campos clínicos, frente a las distintas solicitudes que se le presenten.

La Universidad podrá efectuar los pagos comprometidos en dos formas, a elección de la Municipalidad, lo que ésta última deberá informar a más tardar el día 30 de enero y 30 de julio de cada año:

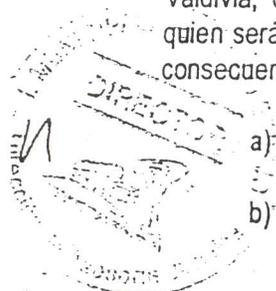
- a) pago en forma mensual, conforme a la cantidad de cupos que le hubiesen sido asignados a la Universidad;
- b) pago adelantado de todas las mensualidades correspondientes al respectivo semestre.

Cualquiera sea la modalidad elegida por la Municipalidad, el pago se efectuará mediante la compra por parte de la Universidad, de los insumos o activos para la gestión de los campos clínicos y/o para cubrir sus necesidades como servicio de salud, equivalentes a las sumas señaladas.

La Municipalidad tendrá hasta el día 15 de febrero y 15 de agosto de cada año para hacer el requerimiento detallado de insumos y activos equivalentes al costo de los cupos asignados a la Universidad. Esta última, por su parte, tendrá un plazo de 30 días contado desde el requerimiento, para adquirir dichos insumos y activos.

SEXTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula tercera precedente, la Universidad Pedro de Valdivia, designará un representante denominado "Coordinador Académico" por cada carrera, quien será el interlocutor válido para coordinar la debida ejecución del presente convenio, quien, en consecuencia, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Determinar y proporcionar antecedentes, número y nómina de alumnos incluidos para la ejecución de actividades de práctica;
- b) Determinar la distribución de horas para alumnos en práctica, su rotación, jornada y horarios, estableciendo mecanismo que aseguran el cumplimiento de sus funciones;



- c) Coordinar el cronograma de actividades y complementarlo con planteamientos de su contraparte técnica municipal

La Universidad Pedro de Valdivia, definirá el número de Tutores o Supervisores, quienes tendrán la obligación de acompañar a los alumnos en práctica y supervisarlos permanentemente en cada uno de los Servicio Clínicos o Unidades de Apoyo municipales, cuando corresponda.

Asimismo, la Municipalidad radicará la dirección administrativa y técnica en un profesional del área de la salud a quien corresponderán las siguientes funciones:

- a) Coordinar y complementar las actividades asistenciales con la programación docente.
- b) Proponer los mecanismos que garanticen la completa e íntegra utilización de la red asistencial y organismos locales, en labores docente asistenciales.
- c) Mantener comunicación con el Coordinador Académico, con quien deberá coordinar la ejecución del programa de práctica.
- d) Coordinar con las supervisoras de cada Servicio Clínico u Organismo local, la ejecución de la práctica asignada al campo clínico u organismo local correspondiente.
- e) Informar al Coordinador Académico los eventuales inconvenientes que se susciten en el desarrollo de las actividades de práctica.
- f) Entregar información actualizada a la Comisión Bipartita, relativa a aquellas materias de interés, especialmente acerca de recursos humanos y materiales que, con ocasión de la práctica profesional a evaluar, se implementen en el desarrollo de la misma, en cada establecimiento

SÉPTIMO: El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de este instrumento. Este plazo se prorrogará en forma automática por periodos iguales y sucesivos de 5 (cinco) años cada uno, si ninguna de ellas manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación de tres meses al respectivo vencimiento o prórroga en su caso. Con todo, las partes manifiestan que ante cualquier evento de término del Convenio no se podrán alterar los procesos académicos y docentes que se han establecido en función de éste o sus convenios complementarios, alterando su continuidad, a lo menos hasta el plazo indicado en la cláusula Octavo de este instrumento.

OCTAVO: Si por alguna razón y por causas no imputables a La Municipalidad, La Universidad pusiere término al presente Convenio, ésta última se compromete a mantener lo señalado en la Cláusula Quinta, hasta el término total de las actividades convenidas. De igual forma, si por causa no imputable a La Universidad, La Municipalidad pusiere fin anticipado a este Convenio, ésta última se compromete a asegurar el uso de campo clínico acordado hasta la finalización de las actividades docentes comprometidas hasta el término del período de vigencia del contrato o de la respectiva prórroga, en su caso, que se encuentre vigente.

NOVENO: El contenido del Convenio, las acciones, coordinaciones, investigaciones y, en general, toda actividad derivada de su desarrollo e implementación, así como el de los convenios complementarios, deberá divulgarse en la forma que de común acuerdo las partes establezcan, con indicación de las entidades participantes.



Todos los planes de publicidad, promoción y comunicación que se efectúen deberán ser previamente coordinados y aprobados por las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, en este acto la Municipalidad faculta a la Universidad para incluir el nombre de ésta última en los inmuebles en donde operen los campos clínicos que le sean asignados.

DÉCIMO: El Convenio no es limitativo para las partes en orden a establecer otros acuerdos y convenios con distintas entidades públicas o privadas en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos. A mayor abundamiento, la Municipalidad podrá establecer acuerdos y convenios con otras universidades y mantener los actualmente vigentes y La Universidad podrá, a su vez, establecer acuerdos y convenios con otras Corporaciones Municipales, clínicas y/o hospitales, todo lo anterior siempre que unos u otros no contravengan las disposiciones del presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Los daños o deterioros materiales que se produjeran con motivo u ocasión de la ejecución del presente convenio, tanto para las partes como para terceros, serán motivo de una investigación por parte de la comisión a que se refiere la cláusula tercera precedente, cuyo resultado determinará las responsabilidades a las que haya lugar, debiendo la Municipalidad o la Universidad, según fuese el caso, responder frente a la otra o a terceros de los daños o perjuicios que hubieren ~~causado con sus actos u omisiones~~.

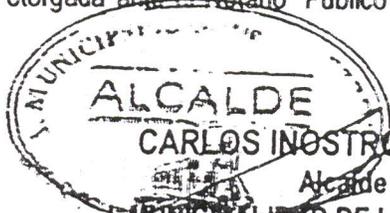
En el evento de demandas civiles interpuestas por terceros en contra de la Municipalidad, con motivo de las prácticas clínicas objeto de este contrato, la Universidad deberá reembolsar a la Municipalidad el monto de las indemnizaciones por daños y perjuicios a que esta última haya sido condenada por sentencia de término firme y ejecutoriada.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos que haya lugar, las partes fijan como su domicilio el mencionado en la comparecencia de este Convenio, sometiéndose a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santiago

DECIMO TERCERO: El presente instrumento se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y data, quedando 2 (dos) en poder de cada una de las partes.

La personería del señor Alcalde don Carlos Inostroza Ojeda para actuar en representación de la I. Municipalidad de Lo Espejo emana de la Sentencia de Calificación y Proclamación comuna de Lo Espejo del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 13 de Noviembre de 2008, cuya copia se adjunta; la representación legal de la Universidad Pedro de Valdivia, consta en escritura pública de fecha 6 de julio de 2007, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Pedro Sadá Azar.


LIXIO L. ROBO GUIMARAENS
Representante
UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA


ALCALDE
CARLOS INOSTROZA OJEDA
Alcalde
MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO